+ mando. no se fiz car. a los cantadores q. ansi son y a nos los dichos mrs. le demos noticia de quales quier alcanzes q. aya en quales quier q. tas. para que ellos como desde agora lo probeis se de copia al procurador sindico desta ciudad para que pa ellos pida se cuzion. en consejo de letrado de ciudad. lo qual m. avis los dichos mrs. se lo notifiquemos al dicho procurador sindico: so pena de ser abidos por rebeldes en cuyos casos y de cada diez mrs. cuyas para la camara de su mag. y q. las q. estan por tomar se prosigan como hasta agora se acerco en los dias q. ubiere lugar y no ynpidiere la obligacion. a lo demas de la gobernacion. a buenos cantadores por esta ciudad nombrados podran asistir mas de cordinario. a las dichas q. tas. de mañana y de tarde. mas se lo notifiquemos avis los dichos mrs. so las dichas penas y q. si testimonio quisiere el s. licenciado mayor le mandaron y los demas ss. rrs. se les de con poder e ynstruccion y diversos

no se fiz cosa le. a p. de lo
zes. de breta procura
le sindico. este de
vto. en su ssona
jn. perez mas rrs.
y gomez q. lo
xxj. de julio del
dicho año

+ mandaron. q. el rrs. q. esta ciudad presto a los vecinos della lo cobren los depositarios de las ssonas q. lo deben en rrs. en grano. q. se a bueno de dar y rezebir a contento de los depositarios. y q. cada vez cobre la cantidad q. dio. y q. si el rrs. no fuere tal no lo rezeban. y q. esto se les notifique a los depositarios

En este estado se salio el s. mayor de la ciudad al Jerez mayor por mandado del s. alcalde mayor. y del s. licenciado mayor le rrs. mas fue rrs. de su bo luntad

+ mandaron. q. se escriba al s. capitan jn. q. rrs. a la ciudad de granada. q. si el negocio del pleyto q. esta ciudad trata con el al Jerez sobre sus preminencias. q. si este negocio en rrecibe: se de rezebir a prueba. q. saque la rrecentoria y a rezer la probança y se benga. y q. si lo concluyere. y a la dicha rrecibe. sin rrezebir a prueba q. no se benga a saber q. tro. mandato de ciudad